



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2385.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 170.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Agricultura.—*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:*

Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criaderos de ganado caballar de las provincias del Norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que lo estan las yeguas destinadas á la cria, resultando de ello que se perpetúa la mala raza, burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras, é inutilizando los sacrificios que en su favor hace el Estado. Para cortar este daño, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los potros desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á menos que estén castrados ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Al celo de estas, y al interes de los particulares, queda reclamar el cumplimiento de esta orden, haciendo V. S. con el mayor rigor responsables á los dueños, por cualquier contravencion. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 25 de abril de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 171.)

Instruccion pública.—*Circular.*—*El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública me ha dirigido con fecha 31 de marzo último la comunicacion siguiente:*

Con esta fecha digo al gefe político de Búrgos lo siguiente.

En vista de las dificultades espuestas por esa Comision superior respecto al modo de ejecutar ciertos puntos del Real decreto de 23 de setiembre último y programa de oposiciones publicado á su virtud ha acordado la Direccion:

1.º Que cuando el gefe político no pueda presidir el Tribunal de censura en las oposiciones de los maestros de instruccion primaria, lo haga el vocal concurrente mas antiguo de la Comision provincial por el orden de su nombramiento, y si este fuese hecho en órdenes distintas y de igual fecha, sea preferido el de mas edad.

2.º Que el secretario del Tribunal de censura lo sea el de la Comision superior.

Y 3.º Que los actos de las maestras opositoras se verifiquen con las modificaciones al programa remitido, que exige la diferencia de sexo, debiendo presentar modelos de las labores mas usuales y útiles.

El primer ejercicio se limitará al reconocimiento de las labores y á preguntas de las examinadoras sobre la manera de hacerlas y enseñarlas con mas perfeccion, y sobre los deberes de una maestra con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas, principalmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, cuyo ejercicio habrá de durar por lo menos una hora. El segundo ejercicio señalado para los maestros podrá servir para las maestras, aumentado con una ligera prueba sobre la lectura en prosa y verso. Y en el tercer ejercicio se preguntará acerca de las materias

que señala el artículo 41 del Reglamento de exámenes, y sobre las nociones de gramática castellana y ortografía, ampliando el interrogatorio à algunas cuestiones relativas al gobierno y régimen de las escuelas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Se publica en este periódico para que tenga su debido cumplimiento. Palma 25 de abril de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 172.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 29 de marzo último lo que sigue.—Con esta fecha digo al señor Ministro de la Guerra lo que sigue:—Escmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina del espediente instruido en este Ministerio sobre si varios terrenos que la hacienda militar posee en las inmediaciones de la ciudad de Santander han de sujetarse al pago de la contribucion territorial, ó considerarse exentos en concepto de ser propiedad del Estado con destino á un servicio público conforme á la escepcion 5ª del artículo 3º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 como pretende la administracion militar; y enterada S. M. de todos los pormenores de este asunto, considerando que los terrenos de que se trata si bien propios del Estado no están actualmente destinados á un servicio público, y aunque lo estuvieran la escepcion que la Administracion militar ha querido hacer valer en su favor no seria admisible porque al establecerla se refiere la ley á edificios y no à terrenos, y porque en estos exige para eximirlos que se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó ensayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los pueblos, circunstancias que no concurren en los de que va hecha mencion; en vista de todo ha tenido á bien declarar S. M. que los espresados terrenos que la administracion militar posee en las cercanías de la ciudad de Santander están sujetos al pago de la contribucion territorial; y que se tenga por general esta resolusion para todos los que se hallen en idéntico caso. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma. Palma 18 de abril de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 173.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Administracion.—Quintas.—Circular.—*El Esce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:*

En vista de lo espuesto por la Seccion de lo contencioso del Consejo Real al cumplir lo que dispone el artículo 49 de su Reglamento, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que ademas de los documentos que debe presentar el apelante con la demanda de agravios, con arreglo al artículo 252 de dicho Reglamento, lo haga en lo sucesivo de la demanda, la contestacion y los demas escritos de las partes, si los hubiere; y que se inculque á V. S. la necesidad de proceder con la mayor detencion y cuidado en el exámen que debe hacer de los negocios, para decidir si son ó no contenciosos, á fin de evitar toda equivocacion y dilaciones funestas para las partes, que despues de hacer considerables gastos, es indispensable declarar, como ha sucedido algunas veces, la nulidad de las actuaciones en última instancia, por haberse hecho contencioso un asunto que no lo era, ó por haber faltado la preparacion conveniente en caso de serlo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 24 de abril de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 174.)

Administracion.—Quintas.—Circular.—*El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente que se sirvió V. E. remitir à este Ministerio en 21 de junio último, promovido por el capitán general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez en reemplazo de Ramon Lopez, quinto por el cupo de Tarazona, provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar à efecto su ingreso en la Caja. En su vista, y teniendo presente que el artículo 94 de la Ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del ejército no resulten con mala nota en su licencia; que esta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el Consejo provincial respecto à Torcuato Casado, no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando ademas lo perjudicial que seria para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la esperiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase á abandonar las banderas, con mayor fundamento debe temerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar, de conformidad con los dictámenes del Tribunal Supremo de Guerra y

Marina y de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales órdenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucion á los gefes políticos, á fin de que en lo sucesivo no admitan los Consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del ejército contra quienes aparezca la mencionada nota de deserccion.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin Oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 24 de abril de 1848.—Joaquin Masimiliano Gibert.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan durante la 2ª quincena del mes de marzo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	uel.	din.
Trigo, cuartera	7	4	”
Cebada, idem	3	6	”
Centeno, idem	”	”	”
Maiz, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	9	”	”
Arroz, arroba	1	10	4
Aceite, cuartan	1	4	3
Vino, cuartan	1	2	6
Aguardiente, idem	4	5	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	6	6
Trigo candeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem	4	10	”
Habichuelas, idem	4	4	”
Guijas, idem	4	4	”
Leña, quintal	”	7	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem	15	”	”
Lana, idem	12	15	”

Mahon 1º de abril de 1848.—Ignacia Mendez de Vigo.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Suscribese á

EL CONDE DE MONTEMOLIN.

HISTORIA

DE LA VIDA PÚBLICA Y PRIVADA

DE D. CARLOS LUIS DE BORBON Y DE BRAGANZA,

primogénito de D. Carlos María Isidro.

Escrita por D. Leopoldo Augusto de Centurion.

La historia está representada por algunos personajes: cada uno de ellos significa un hecho, una opinion, un deseo.

Los hechos, las opiniones y los deseos de esos personajes comunican á la fisonomía de las naciones los rasgos que la caracterizan.

La historia contemporánea española tiene sus grandes figuras. Cristina, D. Carlos, Espartero trazaron las pinceladas mas vigorosas del cuadro de nuestras últimas crónicas: los panegiristas se apresuraron á copiarlas y por todas partes las vemos reproducidas.

Un hombre hay, sin embargo, que reuniendo en sí mismo todas las condiciones necesarias para caracterizar en España hechos y designios importantes, no han merecido aun la consideracion de los historiadores y cronistas: de este hombre no se conocen mas que hechos aislados, bosquejos débiles y circunstancias ténues, diseminado todo en centenares de escritos: para comprender el todo es necesario ver reunidos los fragmentos.

El hombre de que hablamos es el conde de Montemolin.

Es el conde de Montemolin en quien la España entera, dominada de sentimientos diversos, tiene fijos los ojos: el conde de Montemolin heredero de una causa que cuenta en España muchos centenares de prosélitos.

¿Quién es pues el conde de Montemolin?

Tal es lo que nos hemos propuesto examinar

Provisos del rígido escarpelo de la imparcialidad y de la razon, acometemos tan ardua empresa. Léjos de nosotros las pasiones: léjos de nosotros todo interes de partido: historiadores severos buscamos la verdad y la encontramos.

PLAN DE LA OBRA.

Dos palabras.

Capitulo I.—Nacimiento de D. Carlos Luis.—Su linaje.—Sus derechos.—Reseña y fundamento de las leyes de sucesion.

Cap. II.—Educacion del primogénito de D. Carlos.—Anécdotas.

Cap. III.—Destierro de D. Carlos.—Causas.—Fernando VII.—Cristina.—El Clero.—Abolicion de la ley sálica.—Enfermedad del rey.—Consecuencias.

Cap. IV.—Restablécese el rey.—Sucesos.—Muerte del rey.—Consecuencias inmediatas.

Cap. V.—Guerra de don Carlos.—Examínase

filosóficamente. — Don Carlos en España. — Sus prosperidades. — Sus desgracias. — Las cortes estrañan de la línea de sucesion á D. Carlos y su familia. — ¿Qué hizo en esta guerra D. Carlos Luis?

Cap. VI. — Acontecimientos de Vergara. — Emigracion de D. Carlos y su familia — D. Carlos Luis en Bourges.

Cap. VII. — Toma D. Carlos Luis el título de conde de Montemolin. — Pretensiones de Montemolin á la mano de la reina — Examínase su manifiesto. — Carácter del conde de Montemolin — Sus prendas físicas. — Cásuse la reina.

Cap. VIII. — Evasion de Montemolin. — Sus proyectos. — Montemolin en Inglaterra. — Examínase la guerra de Cataluña. — Su estado.

Cap. IX. — Caída de la dinastía Orleans. — Ojeada sobre la Europa.

Cap. X. — Inestabilidad de las cosas humanas. — La infanta de España y Montemolin proscriptos.

Cap. XI. — ¿Puede fijarse la suerte del conde de Montemolin?

Apéndice. — Documentos justificativos.

PARTE MATERIAL.

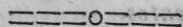
Esta interesante obra saldrá dos veces cada mes por cuadernos de 64 páginas de elegante impresion y papel.

Cada cuaderno costará 5 rs. franco el porte.

Toda la obra constará de un elegante tomo de unas 500 páginas de impresion, ó sean seis cuadernos poco mas ó menos; por manera que quedará concluida dentro del término de tres meses.

Con el último cuaderno se repartirá para poner á la cabeza de la obra un magnífico retrato del conde de Montemolin.

El primer cuaderno verá la luz en uno de los primeros dias de mayo próximo.



OBRAS COMPLETAS

de Mr. de Chateaubriand.

Cuando las obras que se anuncian pertenecen á un escritor que ha llenado el mundo con su fama, innecesario nos parece detenernos á hacer su panegírico. ¿Qué hombre instruido no leyó con admiracion las preciosas descripciones de los viages de Mr. de Chateaubriand adornadas con el estilo tan bello, casi inimitable, que le distingue, y enriquecidas con gran copia de datos y noticias que redundan en beneficio del progreso de las ciencias, y que tanto añaden al tesoro de conocimientos humanos? ¿Qué partidario del ascetismo no se entusiasmó con las dulces y consoladoras máximas de las producciones religiosas de este autor famoso, grandiosas epopeyas que superaron las esperanzas de todos? ¿Qué político no consulta los sucesos de las revoluciones de los pueblos en las historias que trazó la pluma de tan privilegiado talento, maravillosas creaciones del genio que robustecen mas y mas cuanto mas se leen el crédito gigantesco del que tuvo la fortuna de concebirlas? ¿Quién no escuchó, en fin, los mas sinceros á la par que repetidos elogios de todas las producciones inmortales de este anciano

insigne, poeta el mas ilustre de nuestros dias? Las obras completas del instruido y honrado vizconde de Chateaubriand deben ocupar, pues, un lugar muy distinguido en la librería de todo hombre estudioso, cualesquiera que sus opiniones sean; y he aqui la causa que nos mueve á hacer de ellas una edicion sumamente económica para que todos puedan adquirirlas. Pocos escritores contemporáneos, tal vez ninguno, es mas digno de ser leído que Mr. de Chateaubriand. Cada una de sus creaciones literarias es un gran poema, y cada uno de estos poemas una vasta enciclopedia de conocimientos humanos.

PARTE MATERIAL.

La publicacion dará principio con el Itinerario de Paris á Jerusalem, obra excelente como la que mas, llena de pensamientos poéticos, de brillantes recuerdos de historia desde Abraham hasta Godofredo, de reseñas pintorescas de los sitios embellecidos en otro tiempo por las virtudes ó por las artes: obra, en fin, de elevadas imágenes, de filosofía, de elocuencia, de pasion y de ingenio.

Todos los meses saldrá un tomo en 8º bien encuadernado, de 16 á 22 pliegos de papel muy blanco é impresion buena y compacta. Su precio será el escesivamente módico de 7 rs., franco el porte, no exigiéndose mas anticipo que el valor de un tomo.

La traduccion será muy exacta y correcta.

Dado el primer tomo (que verá la luz en uno de los primeros dias de mayo próximo) la publicacion no se interrumpirá hasta terminar la de las obras completas. Por lo demas, alternaremos las de viages con las de historia, religion y demas géneros en que ha escrito el autor.

REGALO.

A los que reciban todas las obras de Mr. de Chateaubriand se les regalará el famoso poema de Milton, titulado: El paraíso perdido, el mejor que se ha escrito en la nacion británica.

EL TIGRE DEL MAESTRAZGO,

Ó SEA DE GRUMETE Á GENERAL.

Historia novela original de D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Edicion de gran lujo en papel satinado, con profusion de grabados y el retrato del autor grabado en acero.

Se han repartido las entregas 3ª y 4ª, y se hallan en prensa la 5ª y 6ª, que se repartirán muy en breve.

El precio de cada entrega es de 2 rs. y medio, franco el porte.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.